

**REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO
VENCIDO DE PATENTES, MEDIANTE LA REFORMA DEL
ARTÍCULO 78 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88
DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL
DE 1998**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO VENCIDO DE
PATENTES, MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 Y DEL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL,
DE 30 DE ABRIL DE 1998**

Ley N.º 10421

TABLA DE CONTENIDO

REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO VENCIDO DE PATENTES, MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	3
TRANSITORIO ÚNICO.....	4



REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO VENCIDO DE PATENTES, MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10421

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO VENCIDO DE PATENTES, MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998

ARTÍCULO 1

Se reforma el artículo 78 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 78- Pago de tributos municipales, patentes, por períodos vencidos. Incentivos, multas e intereses

Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.



REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO VENCIDO DE PATENTES, MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Las patentes municipales se podrán pagar de manera anticipada o por períodos vencidos. A juicio del concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado, ya sea mensual, trimestral o semestral.

La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos o patentes de todo el año.

El atraso en los pagos de tributos o patentes generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 2

Se reforma el primer párrafo del artículo 88 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente.

Artículo 88- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto, sea vencido o por adelantado. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.



REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO VENCIDO DE PATENTES, MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

I (...)

TRANSITORIO ÚNICO

Con la entrada en vigencia de la presente ley, y en caso de que el concejo municipal acuerde el pago fraccionado por período vencido de patentes, se autoriza para que, por única vez, se apliquen las siguientes disposiciones:

En el caso de pagos de patentes de manera trimestrales, durante el primer trimestre los dos primeros meses se cobrarán de manera anticipada y el tercer mes se cobrará vencido al final del mes; para el segundo trimestre, se aplicará el cobro adelantado del primer mes, y los dos meses restantes se cobrarán de manera vencida al final del segundo mes y, para el tercer trimestre, se cobrarán los tres meses vencidos al final del último mes. En adelante se seguirán aplicando los cobros vencidos de las patentes trimestrales, según lo faculta la presente ley.

En el caso de pagos de patentes de manera semestral, durante el primer semestre, los primeros cuatro meses se cobrarán de manera anticipada y los dos meses restantes se cobrarán vencidos al final del semestre; para el segundo semestre, se cobrarán de manera anticipada los dos primeros meses y los cuatro meses restantes se cobrarán vencidos al final del semestre. En adelante



**REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO
VENCIDO DE PATENTES, MEDIANTE LA REFORMA DEL
ARTÍCULO 78 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88
DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL
DE 1998**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

se seguirán aplicando los cobros vencidos de las patentes semestrales, según lo faculta la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

